

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Vistos los autos del expediente citado al rubro, se procede a dictar la resolución con respecto de la **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA** promovido por [REDACTED] en contra del **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS** y estando debidamente integrado el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por los Comisionados que lo componen, Doctora **Rosalinda Salinas Treviño**, Comisionada Presidenta y los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto referido, con fundamento en el acuerdo del Pleno ap/22/16/05/18 por el cual se le conceden las atribuciones para la substanciación de la denuncia, en términos del artículo 27, numeral 10, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas; da  
FE

### RESULTANDO:

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**1º.-** El veintidós de octubre de dos mil diecinueve, a las once horas con treinta y cuatro minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para denuncias, el mensaje de datos procedentes del correo electrónico [REDACTED] a través del cual [REDACTED] denuncia al **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, refiriendo "*...no se encuentran actualizados los datos desde 2018*", en cuanto a la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**2º.-** El veinticinco de octubre de dos mil diecinueve se admito a trámite la denuncia promovida por [REDACTED] por incumplimiento de las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado denominado **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, el información relativa a la obligación de transparencia de la fracción VIII, de la artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública del Estado de Tamaulipas, correspondiente al ejercicio 2019. Asimismo se requirió a la

ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado para que rindiera el informe justificado con respecto a la fracción denunciada.

**3º.-** Mediante oficio SE/210/2019 de veinte de noviembre de dos mil diecinueve, se solicitó a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, a fin de que informara sobre el estado que guarda el Portal de Transparencia del sujeto obligado referido.

**4º.-** El doce y veintiocho de noviembre del presente año, se recibieron los oficios UTIP/071/2019 y RP/136/2019, signados por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, y por la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto, por los cuales rinden los informes solicitados, los cuales fueron acordados respectivamente, y se agregaron al presente expediente para que fueran valorados en el momento procesal oportuno.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tiene competencia de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones VI y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La interposición de la denuncia resulta procedente toda vez que se cumplieron con los requisitos previstos para su presentación, conforme a los artículos 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 8, 9, y 10, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de

Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

El recurrente denunció al **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, señalando que: *"No se encuentran actualizados los datos desde el 2018"*, información relativa al artículo 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado con respecto a la presente manifiesta que realizó una revisión al Portal de obligaciones de transparencia y propiamente en la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se refiere a las Remuneraciones bruta y neta, del ejercicio 2018 y primer semestre de 2019, y al efecto se corroboró que estas si se encuentran en dicha plataforma se inserta captura de pantalla.

Por otra parte el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a través del oficio RP/136/2019 rindió el informe que fue solicitado por este Organismo en el ámbito de competencia a fin de contar con los elementos necesarios para pronunciarse con respecto a la presente denuncia, el cual forma prueba plena, de conformidad con el artículo 97, numeral 2, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas y 31, fracción III y IX de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto es oportuno traer a la vista el texto de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, los cuales son el tenor literal siguiente:

**ARTÍCULO 23.**

**Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:**

**XI.- Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;**

**ARTÍCULO 59.**

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

**ARTÍCULO 60.**

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

**ARTÍCULO 61.**

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

**ARTÍCULO 62.**

La información a que se refiere este Título deberá:

I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;

II.- Indicar la fecha de su última actualización;

III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y

IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 63.**

1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.

2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

De los anteriores articulados se desprenden las obligaciones que tienen todos los sujetos obligados de difundir permanentemente la información en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de acuerdo a los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, así como el periodo de actualización de la información y las facilidades que deben proporcionar los entes públicos de poner a disposición de los particulares los medios necesarios que permitan el acceso a la información.

Asimismo, resulta oportuno la citar el artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas vigente al

momento de la emisión de esta resolución, de los cuales se observan las Obligaciones de Transparencia Comunes del Sujeto Obligado denominado en el caso concreto al **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**; el cual se enuncian textualmente:

### **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

#### **ARTÍCULO 67.**

**Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:**

**VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;**

Del anterior articulado se observa en qué consisten las obligaciones de transparencia comunes relativa a *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*, de carácter obligatorio para el sujeto obligado en este caso concreto al **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, de publicar la información, la cual debe estar a disposición del público y mantenerse actualizada en los respectivos medios electrónicos tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en su portal de transparencia, conforme a sus facultades, atribuciones, funciones y/o objeto social, según corresponda.

**TERCERO.-** Atento a lo anterior, el Pleno de este Organismo garante, procede a efectuar una valoración comparativa a la fracción VIII, del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado la cual fue denunciada por Incumplimiento de la Obligación de Transparencia y la Tabla de aplicabilidad aprobada al **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, el día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis así como de la Tabla de Actualización y Conservación de la Información, de acuerdo a los Lineamientos Generales emitidos por el Sistema Nacional, a través del cuales se realiza el análisis de la información cargada referente a cada fracción denunciada y la publicada en los periodos establecidos para ello, así como la vigencia de la misma.

<p><b>DENUNCIA</b></p>	<p><b>ARTICULO 67 FRACCION</b></p> <p><i>Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:</i></p> <p><b>VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;</b></p>
<p><b>TABLA DE ACTUALIZACION Y CONSERVACION DE LA INFORMACION</b></p>	<p>Periodo de actualización. Semestral</p> <p>Periodo de conservación de la información: Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.</p>
<p><b>INFORMACION PENDIENTE DE PUBLICAR</b></p>	<p><b>EN LA PNT O SIPOT</b></p> <p>El sujeto obligado en el ejercicio 2019, en el criterio 2, deberá de publicar la información de manera semestral y no trimestral como le publica, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.</p> <p>En lo que respecta al criterio 8, el ente responsable habrá de publicar el segundo apellido en las celdas vacías, y en caso de no contar con ello justificar en el apartado de notas, que no se cuenta con el segundo apellido.</p> <p>En lo que respecta a las percepciones adicionales en especie, comisiones, dietas, apoyos económicos, prestaciones en especie, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente en las tablas secundarias o en su caso justificarlo en el apartado de notas por que no se encuentra publicada dicha información.</p> <p>En el criterio 40, el sujeto obligado publica solo tres registros con 2 <i>ids</i> diferentes en las tablas secundarias cuando en la tabla principal se muestran más <i>ids</i>, por lo que deberá de publicar las primas vacacionales de todos los servidores públicos.</p> <p><i>De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el artículo 80, establece "Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones".</i></p> <p>En lo que refiere al criterio 56, en la tabla secundaria publica 2 <i>ids</i>, deberá de publicar la información correspondiente a la tabla principal, o justificar en el apartado de notas la falta de información en la tabla secundaria.</p>

Del análisis valorativo y del estudio efectuado se advierte que los agravios vertidos por el denunciante sobre el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 67, fracción **VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, consistentes en *la remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración*, **son fundados** toda vez que del análisis realizado se concluye que el Sujeto Obligado, no cumple en su totalidad con las obligaciones de transparencia ya que si bien es cierto publica la información relativa esta no la publica conforme a las especificaciones que señalan los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación Homologación y Estandarización de la Información, y demás normatividad, en lo que respecta al segundo semestre del ejercicio 2019, cabe precisar que al momento de presentarse la denuncia el 22 de

octubre de 2019, el sujeto obligado se encontraba en proceso de generación de la información de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, en el cual su tiempo de publicación vence hasta el 30 de enero de 2020.

De lo anterior se observa que el sujeto obligado contraviene lo dispuesto en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67 fracción VIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado, en razón que estos establecen la obligación de los sujetos obligados de difundir permanentemente la información y de tenerla actualizada semestralmente salvo disposición al contrario, tanto en sus portales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con los Lineamientos aprobados por el Sistema Nacional, lo cual quedo comprobado de la verificación que se realizó tanto al Portal como en la PNT.

**CUARTO.-** En las relatadas consideraciones, este Pleno procede a pronunciarse de la denuncia promovida por el incumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes, tras del análisis realizado al informe vertido por la Unidad de Revisión de Portales y del Informe justificado rendido por el sujeto obligado, de la información relativa al artículo 67, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y de la revisión que este Organismo garante realiza se observa que esta no se encuentra publicada conforme a las especificaciones que refieren los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación de la Información.

El sujeto obligado rindió su informe justificado en el cual realizo diversas manifestaciones sin embargo, no resulta suficiente para desvirtuar los agravios vertidos por el denunciante, toda vez que la información no se encuentra publicaba conforme a las especificaciones contenidas en los Lineamientos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones.

De la verificación al sitio web del sujeto obligado y en la Plataforma Nacional de Transparencia realizada por la Unidad de Revisión de Portales de este Órgano garante, el cual forma prueba plena, se advierte que el **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, no ha publicado la información conforme a las especificaciones que marca la Tabla de Conservación y Actualización de la Información y de los Lineamientos

Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones, por lo que se tiene al **sujeto obligado incumpliendo** con las obligaciones establecidas en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracción VIII, de la Ley de Transparencia vigente en el estado de Tamaulipas, de difundir los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña y de mantener actualizada la información, tanto en su Portal de Transparencia como en la Plataforma Nacional de Transparencia, a disposición de los ciudadanos, lo cual quedo probado de la exploración que se realizó a su Portal y en la Plataforma Nacional de Transparencia, con excepción del segundo semestre del ejercicio 2019, toda vez que al momento de presentarse la denuncia el 22 de octubre de 2019, el sujeto obligado se encontraba en proceso de generación de la información relativa de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la Homologación y Publicación de la Información en los Portales de los Sujetos Obligados, la cual vence publicar hasta el 30 de enero de 2020.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 99, numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, el Pleno de este Organismo garante, **requiere AL TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, sujeto obligado denunciada, para que dentro del término de **quince días hábiles** siguientes al en que sea notificada la presente resolución publique la información en su página web en su Portal de Transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia, la información relativa a la fracción VIII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones que establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.

- A. Por lo que al TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS deberá de subsanar las siguientes omisiones y publicar la información conforme a las especificaciones que señala los Lineamientos Generales:**

## I. ARTÍCULO 67, FRACCIÓN VIII

### • EN LA PNT O SIPOT

- El sujeto obligado en el ejercicio 2019, en el criterio 2, deberá de publicar la información de manera semestral y no trimestral como le publica, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación y Homologación y Estandarización de la Información.
- En lo que respecta al criterio 8, el ente responsable habrá de publicar el segundo apellido en las celdas vacías, y en caso de no contar con ello justificar en el apartado de notas, que no se cuenta con el segundo apellido.
- En lo que respecta **a las percepciones adicionales en especie, comisiones, dietas, apoyos económicos, prestaciones en especie**, el sujeto obligado deberá de publicar la información correspondiente en las tablas secundarias o en su caso justificarlo en el apartado de notas por que no se encuentra publicada dicha información.
- En el criterio 40, el sujeto obligado pública solo tres registros con 2 **ids** diferentes en las tablas secundarias cuando en la tabla principal se muestran más **ids**, por lo que deberá de publicar las primas vacacionales de todos los servidores públicos. *De conformidad con la Ley Federal del Trabajo, el artículo 80, establece "Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor al veinticinco por ciento sobre los salarios que les correspondan durante el periodo de vacaciones"*.
- En lo que refiere al criterio 56, en la tabla secundaria publica 2 ids, deberá de publicar la información correspondiente a la tabla principal, o en su caso justificar en el apartado de notas la falta de información en la tabla secundaria.

**B.** Asimismo, con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, para que en el mismo término de quince días hábiles, deberá de informar a este Órgano garante, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

**C.** En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Es importante mencionar que las resoluciones emitidas por este Organismo garante son vinculatorias e inatacables para los sujetos obligados, con fundamento en el artículo 175, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas; asimismo se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 99, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98, numeral 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se

## **RESUELVE:**

**ELIMINADO: Dato Personal.** Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**I.-** Resulta **PROCEDENTE** la denuncia promovida por [REDACTED] en contra del **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS**, por incumplimiento en las obligaciones de transparencia.

**II.-** Se declara **Fundada**, por el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia relativas a la fracción **VIII**, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, de acuerdo a las consideraciones precisadas en los considerandos **TERCERO Y CUARTO** de la presente resolución.

**III.-** Se requiere al **TRIBUNAL ELECTORAL DE TAMAULIPAS** para que dentro de **quince días hábiles** siguientes en que sea notificada la resolución publique en su página de internet en el apartado de transparencia y en la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a la fracción **VIII**, del artículo **67** de la Ley de Transparencia de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, conforme a las especificaciones señaladas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

Asimismo para que en el término otorgado el sujeto obligado deberá de informar a este Instituto sobre el cumplimiento, conforme al artículo 100 numeral 1 de la Ley de Transparencia.

**IV.-** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la información, de Tamaulipas para darle **seguimiento** a la presente en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo **ap/22/16/05/18**, emitido en fecha 16 de mayo, del año 2018.

**V.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

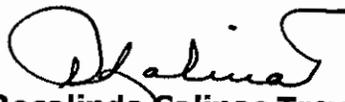
**VI.-** Se hace del conocimiento del recurrente que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

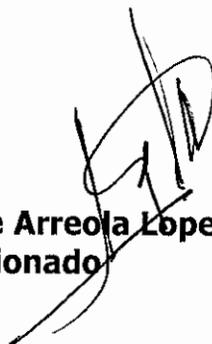
ELIMINADO: **Dato Personal**. Fundamento legal: Artículo 3, Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en relación con los artículos 2 y 3 fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

**VII.- Notifíquese** la presente al correo electrónico [REDACTED] señalado por el denunciante, con fundamento en los artículos 93, fracción IV y al sujeto obligado

como responsable por conducto de la del Titular de la Unidad de Transparencia del ente público responsable, por la vía electrónica al Lic. **Julio Cesar Maldonado Flores** en la cuenta de correo electrónico: [infopublica@trieltam.gob.mx](mailto:infopublica@trieltam.gob.mx) que se tiene registrada en el Sistema de Gestión Interno por conducto de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto; 99, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y acuerdo del Pleno **ap/22/16/05/18**.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos los integrantes del Pleno, Comisionada Presidenta **Doctora Rosalinda Salinas Treviño**; los Comisionados los licenciados **Juan Carlos López Aceves y Roberto Jaime Arreola Loperena**; ante el Licenciado **Saúl Palacios Olivares**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

  
**Dra. Rosalinda Salinas Treviño**  
**Comisionada Presidenta**

  
**Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena**  
**Comisionado**

  
**Lic. Juan Carlos López Aceves**  
**Comisionado**

  
**Lic. Saúl Palacios Olivares**  
**Secretario Ejecutivo**